

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532020-00534-00

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del CGP y satisfechas las exigencias del artículo 422 de la misma normatividad, el JUZGADO RESUELVE:

1. Librar mandamiento de Menor Cuantía, ordenando a John Elvis Vesga, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C. C. No. 91.496.292, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, en favor de Banco Pichincha S. A., establecimiento de crédito bancario con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, NIT 890200756-7 representada legalmente para asuntos judiciales por Mónica Marisol Baquero Córdoba identificada con C. C. No. 52.474.009 o por quien haga sus veces, las sumas de dinero adeudadas del Pagaré suscrito con espacios en blanco y carta de instrucciones No. 3443418, que a continuación se relacionan:

1.1. \$61.000.000.00 correspondiente al capital del pagare base de la ejecución más los intereses moratorios comerciales liquidados sobre el capital desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta que se realice el pago total, a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se realice el pago total.

1.2. \$13.430. 128.10 por concepto de intereses de corrientes causados y no pagados por el demandado

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.

3. Súrtase la notificación en legal forma, enterando al extremo ejecutado que cuentan con el término de diez días para proponer excepciones.

Recocer personería jurídica al Abogado Ramiro Pacachique Moreno, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato, como apoderado judicial del extremo actor.

MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso y en concordancia con lo previsto el numeral 10 del artículo 593 de la misma normatividad, decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o que en futuro se depositen a nombre de la parte demandada John Elvis Vesga, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C. C. No. 91.496.292, en los establecimientos bancarios que se indican en la solicitud de medidas cautelares

Se limita la medida a la suma de \$ 75.000.000.00

Para hacer efectiva la medida, se dispone a librar oficio circular al Gerente de las entidades bancarias con las advertencias legales e indicando el número de la cuenta en que deben ser depositados los dineros embargados.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.090 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 30 de septiembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria